

Asunto C-273/24 [Naski] ⁱ**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

18 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia)

Fecha de la resolución de remisión:

1 de diciembre de 2023

Recurrente:

X. Y.

con intervención de:Prokurator Generalny reprezentowany przez Prokuraturę Krajową
(Fiscal General representado por la Fiscalía Nacional)

Rzecznik Praw Obywatelskich (Defensor del Pueblo)

Objeto del procedimiento principal

Cuestión jurídica planteada a una sala integrada por siete jueces del Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo) por una sala integrada por tres jueces de ese órgano jurisdiccional que conoce de una solicitud de exclusión de los jueces que resuelven en la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del examen del asunto I NO 47/18 en el recurso interpuesto por X. Y. contra la resolución adoptada por la Krajowa Rada Sądownictwa (Consejo Nacional del Poder Judicial) acerca del sobreseimiento del procedimiento relativo a su recurso contra la resolución del Presidente del Sąd Okręgowy w Krakowie (Tribunal Regional de Cracovia).

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Garantía de que la decisión prejudicial que adopte el Tribunal de Justicia sea tenida en cuenta por un órgano jurisdiccional nacional independiente, imparcial y establecido por la ley en el sentido del Derecho de la Unión. Artículos 2 TUE, 6 TUE, apartados 1 y 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y artículo 267 TFUE, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

Cuestión prejudicial

1) En una situación en la que el órgano jurisdiccional de última instancia de un Estado miembro [Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo, Polonia)], tras haber obtenido una interpretación del Derecho de la Unión Europea por parte del Tribunal de Justicia en cuanto a las consecuencias jurídicas de la infracción de las normas fundamentales del Derecho de dicho Estado relativas al nombramiento de los jueces del Sąd Najwyższy, consistente en:

a) la entrega por el presidente de la República de Polonia de las actas de nombramiento para el desempeño del cargo de juez del Sąd Najwyższy, pese a que se había impugnado previamente la resolución de la Krajowa Rada Sądownictwa [(Consejo Nacional del Poder Judicial); en lo sucesivo, «CNPJ»] que incluía la propuesta de nombramiento para desempeñar el cargo ante el órgano jurisdiccional nacional competente [Naczelny Sąd Administracyjny (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Polonia)], pese a que el Naczelny Sąd Administracyjny había suspendido la ejecución de dicha resolución con arreglo al Derecho nacional y pese a que no había finalizado el procedimiento de recurso, tras cuya tramitación el Naczelny Sąd Administracyjny anuló con carácter firme la resolución impugnada del CNPJ por su ilegalidad, eliminándola de forma definitiva del ordenamiento jurídico, por lo que el nombramiento para el desempeño del cargo de juez del Sąd Najwyższy quedó privado del fundamento exigido por el artículo 179 de la Constitución de la República de Polonia, es decir, la propuesta del CNPJ de nombramiento para el desempeño del cargo de juez,

b) la tramitación de un procedimiento de selección previa sin observar las reglas de transparencia y equidad por una autoridad nacional [(CNPJ)] que, habida cuenta de las circunstancias que rodean su constitución (en la parte judicial) y de su modo de funcionamiento, no cumple los requisitos de órgano constitucional que vela por la independencia de los tribunales y los jueces, ya que se formó con arreglo al procedimiento establecido en la ustawa z 8 grudnia 2017 r. o zmianie ustawy o Krajowej Radzie Sądownictwa oraz niektórych innych ustaw (Ley de 8 de diciembre de 2017 por la que se Modifican la Ley sobre el Consejo Nacional del Poder Judicial y otras Leyes) (Dz. U. de 2018, posición 3),

— aborda una cuestión de Derecho que le ha sido planteada aplicando la interpretación del Derecho de la Unión adoptada por el Tribunal de Justicia, ¿deben interpretarse los artículos 2 TUE, 6 TUE, apartados 1 y 3, y 19 TUE,

apartado 1, párrafo segundo, y el artículo 267 TFUE, en relación con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se oponen a que, en la composición del Sąd Najwyższy que resuelve dicha cuestión de Derecho, participe alguna de las personas designadas como jueces del Sąd Najwyższy infringiendo las normas de Derecho nacional del Estado miembro descritas en el punto 1, letras a) o b) anteriores, y de que se oponen a cambios en la composición de la sala del órgano jurisdiccional del Estado miembro que haya planteado la cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, cuando tales cambios se hayan producido después de que el Tribunal de Justicia haya dictado sentencia en respuesta a dicha cuestión y no estén justificados por razones objetivas (por ejemplo, fallecimiento, jubilación del juez que formaba parte de la sala que planteó la cuestión prejudicial);

– y en el sentido de que se oponen a cualquier acto decisorio en el asunto que implique la solución de dicha cuestión de Derecho, incluido dictar resoluciones relativas, en particular, a la composición del Sąd Najwyższy o a la fecha de la vista del asunto, realizado por una persona designada como Presidente del Sąd Najwyższy encargado de los trabajos de la Sala de lo Civil, que también fue designado como juez del Sąd Najwyższy infringiendo las normas de Derecho nacional del Estado miembro descritas en el punto 1, letras a) y b) anterior, o por cualquier otra persona nombrada para el cargo de juez del Sąd Najwyższy infringiendo también las normas del Derecho interno del Estado miembro descritas en el punto 1, letras a) o b) anteriores, de manera que debe considerarse que tales resoluciones o actos decisivos carecen de efectos jurídicos;

– y en el sentido de que un juez del Sąd Najwyższy, para cuyo nombramiento no se haya incurrido en ninguno de los incumplimientos descritos en el punto 1, letras a) o b) anteriores, tiene el derecho y el deber, para evitar que un asunto sea resuelto por un órgano jurisdiccional que no sea un órgano jurisdiccional independiente e imparcial, establecido previamente por ley, en el sentido del Derecho de la Unión, de negarse a formar parte de una sala colegiada del Sąd Najwyższy en la que la mayoría de los jueces sean personas nombradas para el cargo de juez del Sąd Najwyższy incumpliendo las normas de Derecho nacional del Estado miembro descritas en el punto 1, letras a) y b) anterior y, en caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, también en el sentido de que, si ha sido nombrado para el cargo de juez del Sąd Najwyższy sin que se hayan producido las infracciones mencionadas en el punto 1, letras a) o b), el juez de dicho órgano jurisdiccional que sea Juez Ponente en un asunto en el que se plantee la cuestión jurídica de que se trate está facultado para designar la composición del Sąd Najwyższy que haya de resolver dicha cuestión, sin tener en cuenta las disposiciones de Derecho interno que atribuyen al Presidente del Sąd Najwyższy que dirige los trabajos de la Sala de lo Civil la facultad de designar las formaciones de enjuiciamiento que han de conocer de los asuntos que se ventilen en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, a fin de dar cumplimiento al Derecho de la Unión y a la interpretación de este dada por el Tribunal de Justicia, así como en el sentido de que se oponen a que las personas nombradas para el cargo de juez del Sąd Najwyższy infringiendo las normas de Derecho nacional del Estado

miembro descritas en el punto 1, letras a) y b) anteriores, o cualquier otra persona nombrada para el cargo de juez del Sąd Najwyższy infringiendo las normas de Derecho nacional del Estado miembro descritas en el punto 1, letras a) y b) anteriores, desempeñen cualquier función directiva en el Sąd Najwyższy (entre otros, los Presidentes de dicho órgano jurisdiccional, incluidas las funciones de su Presidente Primero o los Presidentes de las Divisiones de las Salas del Sąd Najwyższy) y cualquier función en los órganos del Sąd Najwyższy (por ejemplo, las funciones de miembro o miembro suplente de la Sala de Gobierno del Sąd Najwyższy o las funciones de instructor del procedimiento disciplinario del Sąd Najwyższy), funciones que solo pueden ser ejercidas por jueces del Sąd Najwyższy debidamente designados, o se oponen a que las personas mencionadas realicen cualesquiera actos que sean competencia de los jueces del Sąd Najwyższy que ejercen las funciones mencionadas debido a su posible repercusión fáctica o jurídica en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Sąd Najwyższy?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículos 2 TUE, 6 TUE, apartados 1 y 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo

Artículo 267 TFUE

Artículo 47 de la Carta

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Konstytucja Rzeczypospolitej Polskiej (Constitución de la República de Polonia) — Artículo 179

Ustawa z 8 grudnia 2017 r. o Sądzie Najwyższym (Ley del Tribunal Supremo de 8 de diciembre de 2017) — Artículos 15, apartado 1, 21, 22, 26, apartado 2, 76, apartado 1, 83, apartado 1, 87, apartado 1, y 88

Rozporządzenie Prezydenta Rzeczypospolitej Polskiej z 14 lipca 2022 r. Regulamin Sądu Najwyższego (Orden del Presidente de la República de Polonia de 14 de julio de 2022. Reglamento de Procedimiento del Tribunal Supremo) — Apartados 3, 4, 16, 80, punto 7, y 84

Ustawa z 17 listopada 1964 r. — Kodeks postępowania cywilnego (Ley de 17 de noviembre de 1964, por la que se establece el Código de Procedimiento Civil) — Artículo 51

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Una composición de tres jueces de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy («Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy») que conoce, en el asunto III CO 121/18, relativo a la demanda presentada por el juez X. Y. para que se excluya a los Jueces del Sąd

Najwyższy integrados en la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del conocimiento del asunto INO 47/18, que tiene por objeto el recurso de apelación de W.Ż. contra la resolución del NCJ de 21 de septiembre de 2018 sobre el archivo de las actuaciones relativas a su recurso contra la resolución del Presidente del Sąd Okręgowy w Krakowie (Tribunal Regional de Cracovia) de 27 de agosto de 2018, abordó la resolución del Sąd Najwyższy de 8 de marzo de 2019 dictada en el asunto INO 47/2018, por la que se desestimó el recurso de W.Ż. contra dicha resolución.

- 2 El citado auto de 8 de marzo de 2019 fue dictado por una sala unipersonal del Sąd Najwyższy integrada por el juez BD. Siendo conscientes de las circunstancias en las que BD fue nombrado para el cargo de juez del Sąd Najwyższy — nombramiento para el cargo a petición del CNPJ formado de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones de la Ley de 8 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Ley del Consejo Nacional del Poder Judicial y algunas otras leyes (en lo sucesivo, «Ley de 8 de diciembre de 2017») a pesar de la previa impugnación de la correspondiente resolución del CNPJ ante el Naczelny Sąd Administracyjny (Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo) y de la suspensión por ese órgano jurisdiccional de la ejecución de tal resolución y de la falta de conclusión del procedimiento ante el Naczelny Sąd Administracyjny en la fecha de entrega del escrito de nombramiento, así como de las posibles consecuencias jurídicas de dicho auto de 8 de marzo de 2019 para la admisibilidad de un nuevo examen de la solicitud de exclusión de jueces en el asunto III CO 121/18, el Sąd Najwyższy que examinó dicha solicitud planteó serias dudas jurídicas, que plasmó formulando y planteando a una sala de siete magistrados del Sąd Najwyższy en su auto de 20 de marzo de 2019 (III CO 121/18) una cuestión jurídica consistente en si existe, en sentido jurídico, una decisión dictada por un juez único en la que se haya sentado una persona nombrada para el cargo de juez del Sąd Najwyższy en las circunstancias indicadas anteriormente, y en si el hecho de que el Naczelny Sąd Administracyjny, antes de dictar el acto de nombramiento para el cargo de juez del Sąd Najwyższy, suspendiera la ejecución de la resolución del CNPJ es relevante para la resolución de esta cuestión.
- 3 Al examinar las cuestiones jurídicas así formuladas, la sala de siete jueces del asunto III CZP 25/19 planteó, a su vez, dudas sobre la interpretación del Derecho de la Unión y, mediante auto de 21 de mayo de 2019, planteó al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial. A este asunto se le asignó la referencia C-487/19.
- 4 En la resolución de la formación de siete jueces de 2 de junio de 2022, la Sala de lo Penal del Sąd Najwyższy declaró que el CNPJ formado en el procedimiento establecido en las disposiciones de la Ley de 8 de diciembre de 2017 no es un órgano constitucional, cuya composición y forma de nombramiento están reguladas por la Constitución de la República de Polonia, en particular en el artículo 187, apartado 1.

- 5 Además, la interpretación adoptada por el Sąd Najwyższy en la resolución de las tres Salas combinadas, de lo Penal, de lo Civil y de Trabajo y Seguridad Social de 23 de enero de 2020 fue confirmada por las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «TEDH») de 22 de julio de 2021 en el asunto n.º 4344/18, *Reczkiewicz c. Polonia*, y de 8 de noviembre de 2021 en los asuntos 49868/19, 57511/19, *Dolińska — Ficek y Ozimek c. Polonia*.
- 6 Con la sentencia de 6 de octubre de 2021, *W.Ż.* (Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo — Nombramiento) (C-487/19; en lo sucesivo, «sentencia *W.Ż.*», EU:C:2021:798), el Tribunal de Justicia respondió a la cuestión planteada mediante resolución de 21 de mayo de 2019.
- 7 Tras la sentencia del *W.Ż.*, el Tribunal de Justicia remitió el expediente del asunto III CZP. 25/19 al Sąd Najwyższy. El juez JK, nombrado en las circunstancias controvertidas como Primer Presidente del Sąd Najwyższy, sin el conocimiento ni la voluntad del Juez Karol Weitz, Juez Ponente del asunto III CZP 25/19 y entonces Presidente de la Sala III de lo Civil del Sąd Najwyższy, competente en el asunto III CZP. 25/19, asumió el expediente del asunto III CZP 25/19, haciendo uso de las facultades administrativas propias de esa función, impidiendo el acceso al mismo al Juez Ponente y negándose a entregárselos con el pretexto de la necesidad de solicitar al Presidente de la República de Polonia el nombramiento de un Instructor del Procedimiento Disciplinario Extraordinario con el fin de estudiar la incoación de un procedimiento disciplinario contra el Juez BD y con el pretexto de encargar a la Oficina de Estudios y Análisis del Sąd Najwyższy un dictamen sobre el alcance y las consecuencias de la sentencia de *W.Ż.* Cuando adoptó las medidas indicadas, JK aún no era miembro de la formación del Sąd Najwyższy en el asunto III CZP 25/19.
- 8 En el período transcurrido entre el pronunciamiento del auto de 21 de mayo de 2019 y el pronunciamiento de la sentencia *W.Ż.*, se jubilaron tres magistrados de la sala de siete miembros que dictó el auto antes mencionado, y hubo necesidad de completar la composición del asunto III CZP 25/19. El Juez Ponente solicitó dicha integración al Presidente del Sąd Najwyższy encargado de los trabajos de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy mediante auto de 30 de diciembre de 2021, fijando al mismo tiempo la fecha de la vista del asunto III CZP 25/19 para el 31 de enero de 2022. A principios de 2022, el asunto III CZP 25/19 recibió un nuevo número de referencia y fue señalado como III CZP 1/22. En violación del principio de continuidad de la composición y de la opinión de la Oficina de Estudios y Análisis del Sąd Najwyższy de 25 de enero de 2022, el juez MB, como Presidente del Sąd Najwyższy encargado del trabajo de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, mediante orden de 26 de enero de 2022, nombró una nueva composición de jueces en el asunto III CZP 1/22: JK como Presidente, KS, K. Weitz, como Ponente, PW, GM y CV, y RX. De hecho, se trató de un cambio en la composición de la Sala realizado sin ninguna razón objetiva y en contra de la práctica anterior en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, según la cual, en caso de que la composición ampliada de dicho órgano jurisdiccional estuviera incompleta (por ejemplo, debido a la jubilación de uno de los miembros existentes de la sala), la

composición se completaba con el nombramiento de un nuevo juez para la misma, en lugar de ser nombrada de nuevo en su totalidad. A raíz de un auto de 26 de enero de 2022, el juez TN que actuaba hasta entonces como Presidente de la formación fue apartado de la formación sin fundamento material. El cambio de composición llevado a cabo en el asunto III CZP 1/22 tuvo como resultado el nombramiento para dicha formación de jueces del Sąd Najwyższy que habían sido nombrados jueces del Sąd Najwyższy exactamente en las mismas circunstancias en las que el juez BD fue nombrado para dicho órgano jurisdiccional. De este modo, los jueces mencionados constituyen la mayoría del nuevo órgano jurisdiccional designado (la remoción del juez TN sirvió para lograr este efecto). Por lo tanto, habida cuenta de las circunstancias del propio asunto, en el que el objeto de la evaluación son principalmente las circunstancias del nombramiento para el cargo de juez del Sąd Najwyższy del juez BD coincidente con las circunstancias del nombramiento para los cargos de jueces de dicho órgano jurisdiccional de JK, KS, CV y RX, es decir, todos los nuevos miembros que constituyen su mayoría, y las circunstancias y el efecto de realizar el cambio de composición mencionado, el cambio puede considerarse como una acción dirigida a lograr un efecto predeterminado en forma de una resolución específica de una cuestión jurídica. Tal impresión se ve incrementada por el hecho de que este cambio fue tomado por el Juez MB, como Presidente del Tribunal Supremo a cargo del trabajo de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, nombrado para el cargo de juez del Sąd Najwyższy también exactamente en las mismas circunstancias que el juez BD. Además, por orden de 21 de noviembre de 2023, el Juez WZ, que había sido miembro de la formación de siete jueces en el caso desde el comienzo del caso, fue apartado de la formación que conocía del asunto III CZP 1/22 con el pretexto de una ausencia prolongada por enfermedad. En su lugar, el juez TN fue incluido en la composición como juez suplente. Este cambio tampoco estaba justificado en cuanto al fondo, ya que el juez JC, tras un período de ausencia justificada de un mes, se reincorporará a sus funciones jurisdiccionales a principios de 2024, por lo que la reincorporación del juez TN no es un remedio al incumplimiento del auto de 26 de enero de 2022 de apartarlo de la judicatura.

- 9 Sin perjuicio de las reservas acerca de la legalidad de los cambios introducidos en la composición de los jueces en el asunto III CZP 1/22, procede llamar la atención sobre el fundamento de la exclusión de oficio propiamente dicha, establecido en el artículo 48, apartado 1, punto 1, del Código de Procedimiento Civil, según el cual un juez queda excluido de oficio en los casos en que sea parte o permanezca con una de las partes en una relación jurídica tal que el resultado del asunto afecte a sus derechos y obligaciones.
- 10 La citada disposición establece dos causas absolutas de exclusión de un juez, la primera de las cuales contempla la situación en la que el juez es parte en el asunto sobre el que debe pronunciarse (*nemo iudex in causa sua*). Esto se refiere no solo a la situación en la que el juez sería formalmente parte en el caso, sino también al supuesto en el que el juez estaría o podría estar cubierto por los efectos de la sentencia (por ejemplo, su validez). Desde este punto de vista, debe tenerse en

cuenta que, de conformidad con el artículo 87, apartado 1, de la Ley del Tribunal Supremo, una sala de siete jueces puede decidir dar a la resolución fuerza de principio jurídico, y una desviación de dicho principio requiere una resolución del Pleno de la Sala correspondiente. Esto significa que los efectos de una eventual resolución de una sala de siete magistrados que constituya una norma de Derecho se extenderían a todos los jueces de la Sala de lo Civil, es decir, también a los jueces designados de nuevo ingreso, y que la operatividad de dichos efectos coincidiría con la que hace firme una resolución. En otras palabras, dichos jueces, al participar en la adopción de la resolución en cuestión, habrían participado en la resolución con efecto vinculante para ellos mismos, así como para los demás jueces de la Sala de lo Civil y los demás jueces del Sąd Najwyższy de las consecuencias jurídicas de los defectos que se produjeron en sus procesos de nombramiento. Esta circunstancia resulta aún más evidente si se tiene en cuenta que en el asunto III CZP 1/22 el objeto de la evaluación son precisamente las circunstancias en las que el juez BD fue nombrado para el cargo de juez. Como se ha indicado, estas circunstancias son idénticas a aquellas en las que los jueces JK, RX, KS y CV fueron nombrados para el cargo de juez del Sąd Najwyższy.

- 11 La reiterada jurisprudencia del Sąd Najwyższy señala que una solicitud de exclusión de la composición de un órgano jurisdiccional de una persona nombrada para el cargo de juez por el Presidente de la República de Polonia a petición del CNPJ formado de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones de la Ley de 8 de diciembre de 2017 no puede ser examinada por un órgano jurisdiccional que tenga a tal juez en su composición, ya que de lo contrario se produciría una situación amparada por la prohibición *nemo iudex in causa sua*, así como que una apelación que contenga alegaciones sobre el vicio discutido en el procedimiento de nombramiento de un juez no puede ser examinada por un órgano jurisdiccional que tenga en su composición a una persona nombrada con arreglo al mismo procedimiento (véase la resolución de la sala de siete jueces de la Sala de lo Penal del Sąd Najwyższy de 2 de junio de 2022 en el asunto I KZP 2/22 y demás jurisprudencia citada).
- 12 En el presente asunto, la participación de los jueces JK, RX, KS y CV en la adopción de la resolución, además del hecho de que están sujetos a exclusión por la propia Ley, se ve obstaculizada por otra circunstancia. Se ha señalado anteriormente que la cuestión jurídica subyacente presentada a la sala de siete jueces en el asunto III CO 121/18 tenían por objeto las dudas sobre la existencia del auto del Sąd Najwyższy de 8 de marzo de 2019 derivadas de las circunstancias del nombramiento del juez del Sąd Najwyższy BD, que dictó el auto como juez único. Dado que las circunstancias del nombramiento de los jueces JK, RX, KS y CV son las mismas, y que constituyen la mayoría de la sala en el presente asunto, una resolución del Sąd Najwyższy, eventualmente adoptada con su participación, adolecería exactamente del mismo vicio que el alegado contra el auto de 8 de marzo de 2019. Por su propia naturaleza, tal resolución no podría constituir una resolución efectiva de la cuestión jurídica planteada, ya que ella misma daría lugar a una cuestión jurídica idéntica.

- 13 A pesar de las circunstancias presentadas que justifican su exclusión, JK, RX, KS y CV aún no han notificado al Sąd Najwyższy los motivos de su exclusión. Además, CV no notificó al Sąd Najwyższy que mantenía un litigio personal con una parte en el procedimiento del presente caso, y W.Ż., que interpuso un recurso ante el Sąd Najwyższy para que se declarara que CV no es juez de este órgano jurisdiccional.
- 14 Las solicitudes de exclusión de los jueces JK, RX y KS no fueron presentadas por el abogado de W.Ż. hasta enero de 2022. Sin embargo, la vista de estas solicitudes fue bloqueada de hecho durante más de un año por JK y MB. En el momento de la presente resolución, dichas solicitudes de exclusión no han sido examinadas.
- 15 En la totalidad de las circunstancias del presente asunto, es necesario tomar en consideración otro aspecto. El auto de 26 de enero de 2022, por el que se define la composición de la sala en el asunto III CZP 1/22, fue dictado por el Juez MB, en calidad de Presidente del Sąd Najwyższy encargado de los trabajos de la Sala de lo Civil, con carácter unipersonal. Habida cuenta de que el juez MB fue nombrado para el cargo de juez del Sąd Najwyższy exactamente en las mismas circunstancias que el juez BD, las circunstancias que justifican la exclusión de oficio en el presente asunto de los jueces JK, RX, KS y CV en su totalidad se aplican también al juez MB. Del mismo modo, las dudas, objeto de la cuestión jurídica en el asunto III CZP 1/22, sobre la existencia del auto de 8 de marzo de 2019 también se refieren directamente a la cuestión de la existencia del auto de 26 de enero de 2022.
- 16 La posible constatación de que el auto de 26 de enero de 2022 no existe en sentido jurídico es irrelevante para la condición del juez Karol Weitz como Juez Ponente y miembro del órgano jurisdiccional en el asunto III CZP 1/22. En este supuesto, el Juez Karol Weitz sigue siendo Juez Ponente y miembro del órgano jurisdiccional en virtud del auto de 2019 en el que el entonces Presidente del Sąd Najwyższy encargado de los trabajos de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy designó al órgano jurisdiccional original en el asunto III CZP 25/19. Este auto nunca ha sido anulado. No se vieron afectados por el auto de 26 de enero de 2022. Más aún si se parte de la base de que la orden de 26 de enero de 2022 no existe en sentido jurídico.
- 17 En el Sąd Najwyższy, de conformidad con su Reglamento de Procedimiento, la facultad de designar las sesiones en los asuntos individuales corresponde, por regla general, al Juez Ponente (artículo 84, apartados 1 y 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Supremo). Originalmente, el derecho de nombramiento correspondía al Juez Ponente. Después de que los jueces ponentes comenzaran a negarse a programar vistas en asuntos en los que se designaron las denominadas formaciones mixtas, es decir, con la participación de jueces del Sąd Najwyższy nombrados a instancias del CNPJ formado conforme a lo dispuesto en la Ley de 8 de diciembre de 2017, es decir, formaciones que, a la luz de la jurisprudencia del TEDH y del Sąd Najwyższy, no cumplen el estándar de la Unión y del Convenio de un tribunal independiente e imparcial establecido por la

ley (véanse, entre otras, las sentencias del TEDH de 22 de julio de 2021, n.º 43447/19, *Reczkowicz c. Polonia*, especialmente los apartados 227 a 284, de 8 de noviembre de 2021, n.º 49868/19 y 57511/19, *Dolińska-Ficek y Ozimek c. Polonia*, en particular los apartados 290 a 320, 340 a 350, 353 a 357 y 368 y de 3 de febrero de 2022, n.º 1469/20, *Advance Pharma Sp. z o.o. c. Polonia*, en particular los apartados 313 a 321, 336 a 346, 349 a 351, 352, 353 y 364 y sentencias del Tribunal de Justicia: de 26 de marzo de 2020, C-542/18 RX-II y C-543/18 RX-II, *Erik Simpson/Consejo de la Unión Europea y HG/Comisión Europea*, apartados 72 y ss. de 6 de octubre de 2021, C-487/19, *W.Ż.*, apartados 123 y ss. y de 29 de marzo de 2022, C-132/20, *BN, DM, EN c. Getin Noble Bank S. A.*, apartados 116 y ss.), el Presidente de la República de Polonia modificó el Reglamento de Procedimiento del Tribunal Supremo de tal manera que ahora la vista de un asunto, si no la realiza el Juez Ponente, puede ser designada contra su voluntad por el Presidente del Sąd Najwyższy encargado de la Sala correspondiente o por el Presidente de la Sala de la que dependa el asunto (artículo 84, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Supremo). En el asunto III CZP 1/22, el Juez Ponente Karol Weitz, impugnando la legalidad y el modo en que se configuró la composición mediante el auto de 26 de enero de 2022, nunca programó una sesión con la composición especificada por dicho auto a pesar de la inclusión de las sesiones de este asunto en los calendarios de sesiones de la Sala de lo Civil por parte del Presidente del Sąd Najwyższy encargado de sus trabajos. En varias ocasiones, las sesiones de este asunto fueron designadas, haciendo uso de la facultad antes mencionada, por el actual Presidente de la Sala III de lo Civil, el juez GC nombrado Juez del Sąd Najwyższy en las mismas circunstancias que el juez BD o el juez MB en calidad de Presidente del Sąd Najwyższy encargado de los trabajos de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy. Las sesiones así designadas se anularon por ausencia justificada del Juez Ponente o de otro miembro del órgano jurisdiccional. Su designación cada vez en el mencionado procedimiento de sustitución fue un intento de obligar administrativamente al Juez Ponente a pronunciarse sobre la composición mixta definida por el auto de 26 de enero de 2022.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 18 La respuesta del Tribunal de Justicia a la cuestión prejudicial será un requisito previo para determinar si la formación del órgano jurisdiccional designada en el asunto III CZP 1/22 es correcta y ha sido efectivamente designada, así como el modo y la persona que debe y puede designarla. Si el Tribunal de Justicia determina que los jueces JK, RX, KS y CV no pueden ser miembros del órgano jurisdiccional en el asunto III CZP 1/22 y que el juez MB o cualquier juez del Sąd Najwyższy designado para su cargo en las circunstancias descritas en la cuestión prejudicial no puede tomar ninguna medida decisoria en el asunto III CZP 1/22, incluida la adopción de resoluciones relativas a la composición del órgano jurisdiccional o al calendario de las vistas, y que, en consecuencia, las resoluciones dictadas en este asunto por dichos jueces carecen de efectos jurídicos, y que, por tanto, puede ordenarse la composición del

asunto III CZP 1/22, haciendo caso omiso de las disposiciones de Derecho interno que atribuyen competencia a este respecto al Presidente del Sąd Najwyższy que preside los trabajos de la Sala de lo Civil, el Juez Ponente del asunto III CZP 1/22, cuyo nombramiento como Juez del Sąd Najwyższy no adolece de los vicios mencionados, ordenará la composición del asunto III CZP 1/22 y fijará una fecha para la vista del asunto, lo que allanará el camino para la adopción por el Tribunal Supremo de una resolución que resuelva la cuestión jurídica controvertida en el asunto aplicando la interpretación del Derecho de la Unión adoptada por el Tribunal de Justicia en la sentencia W.Ż. De este modo se pondrá fin al procedimiento en el asunto III CZP 1/22 y en el asunto subyacente III CO 121/18.

- 19 La Unión Europea es una Unión de Derecho en la que la tarea de garantizar el control jurisdiccional en su ordenamiento jurídico está encomendada no solo al Tribunal de Justicia, sino también a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. Los Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar a los justiciables la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión. Según la jurisprudencia del Tribunal, el principio de tutela judicial efectiva de los derechos que el Derecho de la Unión confiere a los justiciables, consagrado en el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y derivado de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, constituye un principio general del Derecho de la Unión Europea. La existencia misma de un control judicial efectivo para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión es inherente a un Estado de Derecho, todo Estado miembro debe garantizar que aquellos órganos que, en calidad de «órganos jurisdiccionales» — en el sentido definido por el ordenamiento jurídico de la Unión—, formen parte de su sistema de vías de recurso en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión cumplan las exigencias de la tutela judicial efectiva (sentencias de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juizes Portugueses, C-64/16, EU:C:2018:117, apartados 33 a 37; de 25 de julio de 2018, Minister for Justice and Equality, C-216/18 PPU, EU:C:2018:586, apartados 49 a 52 y jurisprudencia citada).
- 20 Para apreciar si un órgano cumple los requisitos para ser considerado órgano jurisdiccional en el sentido del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, deben tenerse especialmente en cuenta criterios como: la base jurídica sobre la que actúa dicho órgano, la independencia de este y de las personas que actúan como jueces ante él (sentencias de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juizes Portugueses, C-64/16, EU:C:2018:117, apartados 38 y 42 a 43; de 25 de julio de 2018, Minister for Justice and Equality, C-216/18 PPU, EU:C:2018:586, apartado 53). Esto coincide plenamente con los requisitos que se imponen al concepto de «juez» en el segundo párrafo del artículo 47 de la Carta en el contexto del derecho a un recurso efectivo y al acceso a un tribunal imparcial (sentencias de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juizes Portugueses, C-64/16, EU:C:2018:117, apartado 41; de 25 de julio de 2018, Minister for Justice and Equality, C-216/18 PPU, EU:C:2018:586, apartado 53) (sentencia C-64/16, Associação Sindical dos Juizes Portugueses p. Tribunal de Contas, apartado 41, sentencia C-216/18 PPU, LM, apartado 53, sentencia de 23 de enero de 2018, FV/Rada, T-639/16 P, EU:T:2018:22, apartado 67). Lo anterior también

corresponde a la norma de un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley que figura en el artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH») (véanse a este respecto el artículo 52, apartados 3 y 7, de la Carta y el artículo 6 TFUE, apartado 3).

- 21 La relación del asunto III CZP 1/22 con el Derecho de la Unión es clara. En primer lugar, en el presente asunto, una sala de siete jueces del Sąd Najwyższy debe resolver una cuestión jurídica aplicando la interpretación del Derecho de la Unión adoptada por el Tribunal de Justicia en la sentencia W.Ż. y ejecutar así dicha sentencia. Por lo tanto, es necesario examinar si la composición del Sąd Najwyższy establecida en el auto de 26 de enero de 2022 es correcta y ha sido efectivamente nombrada y, por lo tanto, puede ejecutar la sentencia W.Ż. En segundo lugar, las circunstancias del asunto III CZP 1/22 muestran cómo se perturba el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy y del propio Sąd Najwyższy en una situación en la que esa composición de dicho órgano jurisdiccional ejerce funciones jurisdiccionales o realiza funciones de dirección por Jueces del Sąd Najwyższy nombrados para sus cargos en un procedimiento viciado. No obstante, debe tenerse en cuenta que la actividad del Sąd Najwyższy y de su Sala de lo Civil implica muy a menudo asuntos en los que se plantean cuestiones de interpretación y aplicación del Derecho de la Unión, por lo que es necesario determinar si dicho funcionamiento del Sąd Najwyższy y de su Sala de lo Civil es conforme con las normas de la Unión y del Convenio.
- 22 El ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Sąd Najwyższy en el plano fáctico y jurídico está condicionado por el ejercicio de sus competencias por los jueces de este órgano jurisdiccional que desempeñan diversas funciones directivas en el Sąd Najwyższy o que son miembros de los órganos de este órgano jurisdiccional, lo que puede afectar significativamente a la independencia de los jueces del Sąd Najwyższy. Por ejemplo, el Presidente del Sąd Najwyższy, que dirige los trabajos de la Sala de que se trate, está facultado para designar las formaciones de magistrados en asuntos concretos y, en determinadas situaciones, para designar las vistas en dichos asuntos en sustitución del Juez Ponente. Se trata de medidas que se utilizan para obligar a los jueces del Sąd Najwyższy cuyo nombramiento para el cargo de juez del Sąd Najwyższy no se ve afectado por los vicios indicados a pronunciarse en formaciones en las que intervienen jueces nombrados para el cargo de juez del Sąd Najwyższy en un procedimiento viciado. Además, el Presidente del Sąd Najwyższy, que dirige el trabajo de una determinada sala, al frente de todo el personal administrativo y judicial activo en esa sala, puede influir e influye en la voluntad o capacidad de esos miembros del personal para cumplir las instrucciones y órdenes de los jueces individuales. En las circunstancias del presente asunto, hay que tener en cuenta además que el Presidente Primero del Sąd Najwyższy dispone de amplios poderes administrativos y organizativos. En particular, dirige los trabajos del Sąd Najwyższy y es el superior jerárquico de todo el personal judicial y administrativo del Sąd Najwyższy, por lo que tiene una influencia decisiva en la circulación de

documentos en el Sąd Najwyższy y en el acceso de los jueces de dicho órgano jurisdiccional a los expedientes judiciales. El Presidente Primero del Sąd Najwyższy, en virtud del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Supremo, es el presidente de cada sala colegiada del Sąd Najwyższy de la que forme parte y, en virtud de la Ley del Tribunal Supremo, puede solicitar al Instructor del Procedimiento Disciplinario del Sąd Najwyższy que incoe un procedimiento disciplinario contra cualquier Juez de ese órgano jurisdiccional. Esto significa que la influencia del Presidente Primero del Sąd Najwyższy en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales por parte de los jueces individuales de dicho tribunal puede ser, y de hecho es, significativa, como ilustran las circunstancias del presente asunto. Además, cabe señalar que importantes funciones en el funcionamiento cotidiano del Sąd Najwyższy son desempeñadas por su órgano de Gobierno, ya que tiene amplios poderes de opinión y decisión (por ejemplo, la selección del Instructor del Procedimiento Disciplinario del Sąd Najwyższy y la solicitud de incoación de procedimientos disciplinarios contra los jueces del Sąd Najwyższy). En la actualidad, la Sala de Gobierno está compuesta mayoritariamente por jueces del Sąd Najwyższy que fueron nombrados para los cargos de jueces de ese órgano jurisdiccional en un procedimiento viciado y, además, el 12 de enero de 2024 habrá una elección de nuevos miembros de la Sala de Gobierno en la Sala de lo Civil del Sąd Najwyższy, que probablemente estará dominada por dichos Jueces.

- 23 Es reiterada jurisprudencia del TEDH y del Sąd Najwyższy que el examen de un asunto por una sala del Sąd Najwyższy con la participación de jueces nombrados para el Sąd Najwyższy a petición del CNPJ formada de conformidad con el procedimiento establecido en las disposiciones de la ley de 8 de diciembre de 2017 viola el derecho de una parte a que un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley conozca de un asunto en el sentido del artículo 6, apartado 1, del CEDH (véanse, en particular, las sentencias del TEDH: de 22 de julio de 2021, n.º 43447/19, en *Reczkowicz c. Polonia*, en particular los §§ 227 a 284; de 8 de noviembre de 2021, n.º 49868/19 y 57511/19, en *Dolińska-Ficek y Ozimek c. Polonia*, en particular los §§ 290 a 320, 340 a 350, 353-357, 368; de 3 de febrero de 2022, n.º 1469/20, en *Advance Pharma Sp. z o.o. c. Polonia*, y la resolución de las tres Salas conjuntas del Sąd Najwyższy, de lo Civil, Penal y de Trabajo y de Seguridad Social de 23 de enero de 2020 en el asunto BSA 1-4110-1/20). Esto significa que cualquier composición del Sąd Najwyższy con jueces designados para ese órgano jurisdiccional en un procedimiento viciado no cumple el estándar de un tribunal independiente e imparcial establecido por ley en el sentido del CEDH y del Derecho de la Unión.
- 24 Resulta paradójico que ningún grupo de jueces del Sąd Najwyższy nombrados para el cargo de juez del Sąd Najwyższy en un procedimiento viciado cumpla la norma citada, mientras que, al mismo tiempo, los jueces nombrados en dicho procedimiento ocupan actualmente casi todos los cargos directivos más importantes del Sąd Najwyższy, además de formar parte de la Sala de Gobierno del Sąd Najwyższy, conservando así una influencia significativa en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Sąd Najwyższy. En opinión del Sąd Najwyższy,

esta situación paradójica, casi patológica, es clara y manifiestamente contraria a los artículos 2 TFUE, 6, apartados 1 y 3, y 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y al artículo 267 TFUE.

- 25 Por estas razones y teniendo en cuenta el principio de efectividad del Derecho de la Unión, el Sąd Najwyższy se ha pronunciado como en el fallo.

DOCUMENTO DE TRABAJO